



Resolución Directoral

Lima, 23 de marzo de 2018

VISTO: El Expediente Administrativo Registro N° 002269-2018, que contiene el Memorandum N° 159-2018-DP-HNDM, de fecha 15 de marzo del 2018, emitido por el Jefe del Departamento de Pediatría, del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9° de la Constitución Política del Perú, establece que el estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servidores de salud;

Que, el Numeral VI, del Título Preliminar de la Ley General de Salud N° 26842, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el artículo 2°, de la Ley N° 29885 - Ley que declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, establece como objetivos del Programa de tamizaje Neonatal Universal, promover la atención integral de la salud desde la etapa Neonatal con la finalidad de disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil, así como garantizar el derecho del recién nacido a la valoración de sus capacidades físicas, para el tratamiento especializado y oportuno de anomalías y enfermedades congénitas, y promover la información e involucramiento de los padres en la corresponsabilidad de la atención y control de la salud de sus hijos desde su nacimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29885 - Ley que declara de Interés Nacional la Creación del Programa de Tamizaje Neonatal Universal, cuya finalidad es detectar anomalías o enfermedades en el neonato, para brindarle un tratamiento oportuno, integral y especializado que contribuya a disminuir la morbilidad, discapacidad y mortalidad infantil asociados a éstas;

Que, el numeral VI, de la NTS N° 040-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para la Atención Integral de Salud de la Niña y el Niño", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 292-2006-MINSA, dispone que los establecimientos de salud que brinden servicios de atención a la gestante y al recién nacido, durante su permanencia en el establecimiento hasta el momento en que la madre e hijo sean dados de alta, deben realizarse el Tamizaje de TSH (Hormona Estimulante de la Tiroides) para detectar el hipotiroidismo, el mismo que se realizará al 100% de recién nacidos en el momento del alta, o como máximo a las 60 hrs. de vida a través de una toma de muestra de sangre del talón y su correspondiente recolección en papel filtro;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
OFICINA DE ESTADÍSTICA
EPIDEMIOLÓGICA Y NEUMÁTICA

26 MAR. 2018

SECRETARIA

Suma:

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

26 MAR. 2018

Sr. Julio ACARO RIVAS
SECRETARIA

